PAGINA		PAGINA
	ADMINISTRACION LOCAL	
21722	Diputación Foral del Señorío de Vizcaya. Concurso de obras. Ayuntamiento de Cáceres. Concurso para contratación	21726
	servicio de limpieza en centros municipales. Ayuntamiento de Getafe (Madrid). Concurso para con-	21727
21723	tratación de servicios de conservación y subasta de obras. Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra). Concurso para adquisición de terrenos.	21727 21728
	Ayuntamiento de Leganés (Madrid). Subasta y concur- so-subasta de obras. Ayuntamiento de Lés (Valle de Arán-Lérida). Subasta	21727
21725	Ayuntamiento de Móstoles (Madrid). Concursos-subas- tas de diversas obras. Ayuntamiento de Petrel (Alicante). Concurso-subasta	21729 21729
	Ayuntamiento de Riaza (Segovia). Concurso para ad-	2178 0
21725	judicación del servicio de Matadero Municipal. Ayuntamiento de Ses Salines (Baleares) Concurso-	2173 0
21725	subasta de obras. Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid), Nueva	21731
	subasta de obras.	21731
21726	CATALUNA Departamento de Enseñanza. Concurso del servicio de limpieza.	21731
	21722 21723 21725 21725 21725 21725	Diputación Foral del Señorío de Vizcaya. Concurso de obras. Ayuntamiento de Cáceres. Concurso para contratación servicio de limpieza en centros municipales. Ayuntamiento de Getafe (Madrid). Concurso para contratación de servicios de conservación y subasta de obras. Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra). Concurso para adquisición de terrenos. Ayuntamiento de Leganés (Madrid). Subasta y concurso-subasta de obras. Ayuntamiento de Lés (Valle de Arán-Lérida). Subasta de madera. Ayuntamiento de Móstoles (Madrid). Concursos-subastas de diversas obras. Ayuntamiento de Petrel (Alicante). Concurso-subasta para adjudicación de obras. Ayuntamiento de Ríaza (Segovia). Concurso para adjudicación del servicio de Metadero Municipal. Ayuntamiento de Ses Salines (Baleares). Concurso-subasta de obras. Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid). Nueva subasta de obras. CATALUÑA Departamento de Enseñanza. Concurso del servicio de

Otros anuncios

(Páginas 21732 a 21740)

Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

20503

ORDEN 106/1982, de 8 de julio, por la que se modifica el apartado 3.º del artículo 14 de la Orden de 14 de abril de 1980 por la que se aprueban las nor-mas de procedimiento de las Juntas de Enajenacio-nes y Liquidadoras de Material del Ministerio de

El apartado 3.º del artículo 14 de la Ordén ministerial de 14 de abril de 1980 por la que se aprueban las normas de procedimiento de las Juntas de Enajenaciones y Liquidadoras de Material del Ministerio de Defensa establece un plazo de media hora para la formulación de posturas que puedan mejorar las proposiciones económicas hechas por los licitadores durante la primera media hora a que se refiere el apartado 1.º del artículo 14 de la citada Orden ministerial.

La experiencia adquirida ha puesto de manifiesto que esta

La experiencia adquirida ha puesto de manifiesto que esta media hora que se concede por el Presidente para la formulación de posturas de mejora prolonga innecesariamente el tiempo de licitación sin que se produzca el efecto deseado de mejora de las posturas iniciales y el consiguiente beneficio para el Estado

tado. En su virtud, a propuesta de la Junta general de Enajenaciones y Liquidadora de Material, previo informe favorables de la Asesoria General del Ministerio de Defensa, de la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo único.—Se modifica el apartado 3.º del artículo 14 de la Orden ministerial de 14 de abril de 1980 por la que se aprueban las normas de procedimiento de las Juntas de Enajenaciones y Liquidadoras de Material del Ministerio de Defensa, que queda redactado como a continuación se expresa:

«Terminado este período, el Presidente comunicará a los asistentes la adjudicación provisional, que se hará al mejor postor. En caso de empate se decidirá mediante sorteo.»

Madrid, 8 de julio de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DEL INTERIOR

20504

REAL DECRETO 1907/1982, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil.

Por el Real Decreto mil quinientos cuarenta y siete/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil, se crearon la Comisión Nacional de Protección Civil y la Dirección General de Protección Civil como órganos con funciones consultivas y de coordinación, estudio, planeamiento e informe, organización, dirección y control en el ejercicio de las competencias del Estado a nivel central en materia de protección civil.

La diversidad de situaciones de riesgo potencial de emergencia que afectan a las sociedades modernas por la acción de elementos naturales incontrolados, medios técnicos deficientes o conductas humanas negligentes o intencionadas, y la progresiva toma de conciencia por los ciudadados de su derecho a la protección en tales situaciones, en sus personas y en sus bienes, requiere una configuración de la protección civil en cuanto responsabilidad del Estado organizada como servicio público de carácter permanente, superando la inicial concepción de una defensa pasiva prevista solamente para riesgos derivados de la defensa pasiva prevista solamente para riesgos derivados de la

guerra.

La experiencia obtenida ha puesto de relieve que la actual estructura orgánica de la Dirección General de Protección Civil resulta insuficiente para atender las necesidades derivadas del desarrollo gradual de sus funciones en los distintos sectores que le conciernen, y para garantizar al mismo tiempo la eficacia conveniente en su intervención operativa cuando las circunstancias lo requieran con motivo de siniestros, catástrofes, calamidades y otros acontecimientos de análoga naturaleza.

La necesidad de acomodar la organización administrativa de la protección civil a las nuevas exigencias de la realidad y a las oportunidades de actuación que se ofrecen en base a la coordinación de las distintas Administraciones Públicas y a la participación de los ciudadanos, aconseja, como primera medida.

participación de los ciudadanos, aconseja, como primera medida, una reforma parcial del mencionado Real Decreto a fin de